

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los m encionados per.ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (4. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 897.

Debiendo tener lugar el dia 15 de Setiembre próximo la apertura de la Exposicion aragonesa, y con el fin de que la concurrencia de productores al certámen sea lo mas numerosa posible, he dispuesto se publique en este periódico oficial el Reglamento que ha de regir, á fin de que tengan conocimiento de él las corporaciones é individuos que deseen tomar parte en dicha Exposicion.

EXPOSICION ARAGONESA.

REGLAMENTO

para la Exposicion y clasificacion de productos.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposicion Aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

- 1.º Todo género de estudios y memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.
- 2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragon.
- 3.º Los de las demás provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposicion se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposicion corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.º Ciencias.
- 2.º Artes liberales.
- 3.º Minerales y artes químicas.
- 4.º Agricultura.
- 5.º Industria.

Cada division comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificacion adoptada al efecto y que acompaña este Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes del dia 1.º de Julio una nota que exprese:

- 1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.
- 2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.
- 3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.
- 4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer, y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.
- 5.º Espacio necesario para su colocacion, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.
- 6.º Todas las observaciones que considere necesarias el expositor.
- 7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa imprimirá formularios, que pondrá á disposicion de los expositores que los desearan

Las producciones que abraza la 1.ª division, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La direccion de dicha nota deberá hacerse con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa.-Zaragoza»

Art. 6.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupa sus productos durante el tiempo de la Exposicion en el local de la misma.

Art. 7.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposicion se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libre de gastos y á riesgo del expositor.

La recepcion de los objetos comenzará el dia 1.º de Agosto y terminará el 1.º de Setiembre, cuyo plazo podrá prorrogarse hasta el 10 del expresado mes, previa instancia del expositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposicion desde el 12 al 14 de Setiembre inclusive.

Art. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposicion:

- 1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposicion.
- 2.º Pólvora fulminante y de-

más materias explosivas ó peligrosas

Se exceptúan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con expresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo expositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

- 1.º Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.
- 2.º La cantidad no deberá exceder de medio litro.
- 3.º Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las debidas precauciones á fin de evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social), su domicilio, numero y peso de las cajas ó paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el Profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Exposicion,

serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán también satisfacerse por los interesados, previa anuencia de dicha Junta.

Art. 13. Los expositores que necesitare locales especiales y los que deseen hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado á la Exposición, deberán oponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del día primero de Junio.

Art. 14. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposición destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los expositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar ni retirar los objetos expuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresión del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos expuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe, y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de finada la Exposición.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentaren los expositores.

Art. 21. Terminada la Exposición, los expositores ó sus encargados podrán recoger los objetos expuestos; mediante la devolución del reci-

bo talonario de que se trata en el artículo 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el artículo 16

Art. 22. Si pasado un mes despues de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de las mismos, y hará de ellos el uso que crea mas conveniente.

Art. 23. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente.

Art. 24. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas ó industriales del país, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á la suerte. La eleccion se verificará el día 8 de Setiembre, y los expositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la Secretaría de la Junta, establecida en la plazuela del Reino, núm. 5.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique á los expositores dignos de tal distincion, consistirán:

- 1.º En medallas de oro, plata y cobre.
- 2.º En menciones honoríficas.
- 3.º En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País concederá además, en vista de las calificaciones del Jurado:

- 1.º Títulos de socio de mérito.
- 2.º Títulos de socio residente ó de corresponsal.
- 3.º Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados, y así mismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposición.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.
—El Presidente, Alberto Urries —
El Secretario, Mariano Utrilla

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

**PRIMERA DIVISION.
CIENCIAS.**

**Seccion 1.ª
Trabajos especulativos sobre las ciencias exactas y de observacion.**

Clase 1.ª —Memorias sobre las ciencias exactas.—Principios funda-

mentales de las ciencias exactas — Teorías principales de las matemáticas.—Compendios de la ciencia — Descubrimientos científicos.

Clase 2.ª —Memorias sobre las ciencias de observacion.—Principales fenómenos que estudian las ciencias naturales.—Observaciones, experiencias, análisis y ensayos.—Agrupamiento, coordinacion y clasificacion de hechos observados.—Relaciones que enlazan los fenómenos y leyes que los rigen —Fórmulas matemáticas ó empíricas que los representen.—Hipótesis, teorías físicas y sistemas que los expliquen.—Teoría matemática de los mismos —Resúmenes y compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

Clase 3.ª —Instruccion pública.—Memorias sobre los sistemas de enseñanza en general.—Id. sobre la instruccion moral y religiosa.—Métodos para facilitar, mejorar y difundir la instruccion primaria y la profesional de obreros.—Enseñanzas de sordos, mudos, ciegos y adultos.—Memorias sobre los resultados obtenidos en las enseñanzas establecidas —Bibliotecas populares y profesionales: manera de crearlas.

**Seccion 2.ª
Aplicacion de las ciencias.**

Clase 4.ª —Aplicacion de las ciencias en general.—Aplicaciones de la ciencia que mas pueden contribuir al progreso de los intereses morales y materiales de España ó de algunas de sus provincias.—Memorias y trabajos sobre Estadística, Hacienda, Comercio y Contabilidad general.—Sistemas de colonizacion, y aplicacion de los mismos á cualquiera comarca de España, especialmente á Aragon.

Clase 5.ª —Aplicacion de las ciencias á las artes liberales.—Estudios y proyectos de toda clase de construcciones y vías de comunicacion.—Estudios de materiales naturales y artificiales.—Combinaciones de los mismos en la edificacion.—Invencciones y mejoras relativas á las obras públicas y á los medios de transporte y trasmision —Estudios y proyectos para mejorar las condiciones físicas y morales de las poblaciones.—Proyectos y modelos de habitaciones económicas en las ciudades, pueblos y campos.—Estudios sobre el alumbrado, ventilacion y calefaccion.—Investigaciones sobre la conservacion y coloracion de las maderas y otros materiales de construcccion.—Estudios sobre la extraccion y preparacion de los colores, barnices, esmaltes, vidriados, etc., y sobre los materiales para la pintura, grabado, estampado y fotografía.—Medios auxiliares de la construcccion, considerados bajo su aspecto teórico ó científico.

Clase 6.ª —Aplicacion de las ciencias á las artes usuales ó mecánicas.—Medios de produccion del calor en las artes usuales.—Aplicacion de la electricidad á la galvanoplastia y á las artes usuales.—Produccion artificial del frio.

Clase 7.ª —Aplicacion de las ciencias á la industria.—Estudios sobre los motores en general.—Teorías é invenciones sobre máquinas elevatorias y sobre motores y receptores hidráulicos.—Id. sobre motores y generadores de vapor de agua, de vapores de otros líquidos, y de gases.—Id. sobre la locomocion.—Aplicacion de la electricidad como fuerza motriz —Produccion del calor para los usos industriales, y medios de aumentar y aprovechar el que se desprende en la combustion.—Trasformaciones mas ventajosas del calor en trabajo disponible.—Combinaciones cinemáticas para aumentar el efecto útil del motor en cualquiera industria.—Invencciones y mejoras en los útiles y máquinas de la industria fabril.—Estudios industriales, dibujos, atlas, albums, etc. Proyectos de establecimientos industriales.—Estudios sobre los vehículos terrestres, fluviales y marítimos.—Exámen y perfeccionamientos de los métodos de extraccion y elaboracion del vino, espíritus, licores, aceites, grasas y demás sustancias de origen vegetal, ó animal —Procedimientos para la preparacion y conservacion de las sustancias alimenticias.—Aplicaciones de la física y de la química á la industria: memorias, monografías, dibujos y modelos de aparatos.

Clase 8.ª —Aplicacion de las ciencias á la agricultura.—Terrenos.—Exámen de las calidades que hacen á los terrenos aptos para determinados cultivos —Id. de los productos agrícolas en que España puede aventajar á otras naciones.—Producciones agrícolas mas adecuadas al suelo de las tres provincias de Aragon.—Estudios sobre el saneamiento, desecacion y drenaje de las tierras.—Id. sobre las inundaciones y sobre los medios de evitar ó amornar sus efectos.

Materiales Fertilizantes. —Medios de procurar económicamente á la tierra los elementos necesarios para determinadas producciones.—Estudios sobre los abonos orgánicos y minerales, tanto naturales como artificiales.—Idem sobre el riego: influencia de la calidad y cantidad de las aguas, y de la frecuencia de aquel.

Cultivo —Exámen de las condiciones mas favorables para la explotacion agrícola del suelo, así relativas al agricultor como á la tierra.—Memorias sobre el cultivo de las plantas de mayor utilidad en España y con especialidad en Aragon.—Estudio de las principales enfermedades

de las plantas y medios de combatir aquellas —Sistemas de explotación forestal. —Meteorología en sus relaciones con el cultivo.

Animales útiles. —Memorias sobre la alimentación, cría y mejora de los animales propios para el sustento del hombre y para las labores del campo. —Id. sobre la cría y mejora del gusano de seda en Aragón. —Medios de procurar en España el establecimiento de la piscicultura en grande escala.

Estímulos. —Medios de introducir en la agricultura española los procedimientos, útiles e instrumentos perfeccionados de otras naciones. —Id. de atraer capitales á la agricultura. —Id. de proporcionar á los cereales, vinos, aceites, etc., grandes mercados, así dentro como fuera de España.

Sección 3.^a

Material de las ciencias.

Clase 9.ª —*Material de las ciencias en general.* —Aparatos de calcular, medir y pesar. —Tablas y documentos de todas especie que ofrezcan resultados de cálculo. —Aparatos que por medio de procedimientos gráficos dan resultados de cálculo. —Máquinas de calcular. —Aparatos para la medida del espacio y del tiempo. —Teodolitos, niveles, brújulas, señales, micrómetros, goniómetros, planchetas, anteojos, etc. —Clepsidras, cronómetros, péndulas, cuadrantes, etc. —Patrones, tipos de pesas y medidas: colecciones de pesas y medidas usadas en cualquiera provincia de España. —Pesos y balanzas de precisión, etc.

Clase 10.ª —*Instrumentos de física, química y meteorología.* —Aparatos para la medida de las fuerzas. —Id. para la medida de las masas, volúmenes y densidades. —Id. para apreciar los fenómenos físicos. —Idem para observar los fenómenos físicos y meteorológicos. —Aparatos y material empleados en los laboratorios de química. —Material para las expediciones científicas.

Clase 11.ª —*Material para la enseñanza de las ciencias y la historia.* —Material para la enseñanza de la geometría, astronomía, geografía, etc. —Colección de modelos: cartas topográficas y catastrales: planos de relieve: esferas siderales y terrestres: planisferios, cartas geográficas, hidrográficas y físicas de toda especie. —Tablas y efemérides: tablas de nivelación, etc. —Material para la enseñanza de las ciencias naturales. —Colecciones de minerales, rocas, fósiles, etc. —Herbarios. —Colecciones de animales y preparaciones zoológicas de toda especie. —Material para la enseñanza de las ciencias físicas, químicas y mecánicas. —Material para la enseñanza de la historia. —Mapas y documentos antiguos. —Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.

Clase 12.ª —*Material para la instrucción primaria y elemental.* —Obras y material para la enseñanza de la lectura, escritura, aritmética, etc. —Idem para la enseñanza del dibujo, música, etc. —Id. para la enseñanza tecnológica de las niñas. —Id. para la enseñanza de ciegos, sordomudos, etc.

SEGUNDA DIVISION.

ARTES LIBERALES.

Sección 4.^a

Trabajos propios de las artes liberales.

Clase 13.ª —*Pintura.* —Al óleo, sobre lienzo ú otras materias. —Al pastel. —A la acuarela. —Miniatura. —Cartones para frescos, etc. —Dibujo y composiciones. —Colecciones ó cuadros del antiguo.

Clase 14.ª —*Escultura.* —Grupos. —Estátuas. —Bustos. —Estudios. —Bajos y altos relieves y otros detalles de decoración de edificios.

Clase 15.ª —*Arquitectura.* —Proyectos y copias de monumentos. —Estudios ó detalles de monumentos construidos. —Restauraciones. —Proyectos y copias de edificios públicos y privados, y de toda clase de obras dependientes del arte de las construcciones.

Clase 16.ª —*Grabado.* —En metales: medallas, troqueles, cincelado. —En madera. —En piedra. —Colecciones de grabados antiguos. —Grabados por licromos.

Clase 17.ª —*Litografía.* —Litografías en negro, al lápiz y al pincel. —Autografías. —Cromolitografías.

Sección 5.^a

Aplicación de las artes liberales.

Clase 18.ª —*Dibujos y modelos.* —De pinturas para decoración de edificios, y esmaltes sobre loza y porcelana. —De talla sobre madera y vaciados de yeso, pastas, y demás materias aplicables á ebanistería, fundición y otros artes. —De monumentos ó detalles de los mismos, de edificios públicos ó privados, y de las demás obras dependientes del arte de las construcciones. —Dibujos, atlas y álbums publicados con un objeto pedagógico.

Clase 19.ª —*Dibujo y plástica con aplicación á las artes usuales.* —Dibujos industriales. —Dibujos obtenidos, reproducidos, reducidos ó amplificados por procedimientos mecánicos. —Litografías y grabados industriales. —Mosáicos y maqueados de figuras ó adornos. —Objetos diversos esculpidos ó decorados por medio del grabado. —Piezas moldeadas. —Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos. —Reducciones, fotoesculturas, etc.

Clase 20.ª —*Trabajos caligráfi-*

cos. —Muestras de caligrafía antigua. —Muestras de caligrafía moderna de los diferentes caracteres conocidos. —Muestras de adornos. —Colecciones caligráficas con un objeto pedagógico.

Clase 21.ª —*Fotografía.* —Fotografías sobre papel, cristal, madera, tela y esmalte. —Grabados heliográficos. —Clichés fotográficos. —Pruebas estereoscópicas y estereoscópos. —Pruebas obtenidas por amplificación y por reducción.

Clase 22.ª —*Productos de imprenta y librería.* —Modelos de tipografía. —Libros antiguos notables por el esmero de la impresión. —Libros nuevos y ediciones nuevas de obras conocidas. —Colecciones de obras formando bibliotecas especiales. —Id. de periódicos y folletos.

Clase 23.ª —*Encuadernaciones.* —Encuadernaciones usuales. —Id. de lujo. —Idem movibles. —Cartotas. —Estuches.

Sección 6.^a

Material de las artes liberales.

Clase 24.ª —*Máquinas, aparatos y objetos para las bellas artes y sus aplicaciones.* —Para reducción de estatuas, grabado, dibujo, litografía é imprenta. —Productos diversos para pintura: maniquís, trajes antiguos, colores en panes, en pastillas, en vejigas y en tubos: brochas, pinceles, aceites y barnices. —Lienzos, papeles, cartones, tintas, lapiceros, y artículos de delineación y de escritorio. —Instrumentos, aparatos y primeras materias para la fotografía. —Material de taller de fotografía. —Composición de colores para esmaltes, y procedimientos para su aplicación.

Clase 25.ª —*Material y aparatos para la construcción de edificios y obras de todas clases.* —Materiales: aparatos para su ensayo. —Material de trabajos de movimiento de tierras. —Escavadores, aparatos para explotación de canteras. —Material de trabajos de fundaciones y obras hidráulicas. —Máquinas de transporte y elevación de materiales, útiles y herramientas de las diferentes artes que intervienen en la construcción. —Material y aparatos para distribuciones de agua y de gas, conservación de caminos, plantaciones y paseos.

Clase 26.ª —*Instrumentos de música.* —Instrumentos de viento, no metálicos. —Id. id. metálicos. —Id. idem con teclado. —Id. de cuerda, sin teclado. —Id. id. con teclado. —Id. de percusión ó rozamiento. —Id. automáticos. —Piezas sueltas y objetos del material de orquestas.

Clase 27.ª —*Material del arte médico quirúrgico.* —Aparatos é instrumentos de exploración médica ó quirúrgica. —Cajas y estuches de instrumentos ó medicamentos quirúrgicos con destino especial. —Aparatos y material de socorros de electroterapia, de anestesia local y general, de

protasia plástica y mecánica, de ortopedia y demás destinados al tratamiento de las enfermedades. —Material de la medicina veterinaria. —Aparatos para baños y para el tratamiento hidroterápico. —Id. destinados á la educación física de los niños.

TERCERA DIVISION

MINERALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

Sección 7.^a

Productos naturales y su explotación.

Clase 28.ª —*Investigación en sondaje, mina y canteras.* —Barrenas. —Sondas. —Castilletes y aparatos de sondaje. —Atacaderas. —Agujas. —Pólvoras de mina. —Mechas de seguridad. —Nitroglicerina, etc. —Instrumentos y herramientas de arranque, de entivación y de construcción de mampostería.

Clase 29.ª —*Material de explotación.* —Aparatos de seguridad para el descenso de vasijas y obreros. —Cables de cáñamo y metálicos. —Cables cadenas. —Cadenas articuladas. —Vasijas y toneles de extracción. —Carretillas. —Perros, etc.

Clase 30.ª —*Extracción desagüe, ventilación y alumbrado.* —Máquinas de extracción. —Ruedas de eje horizontal. —Ruedas de paletas planas y paletas curvas. —Ruedas de eje móvil. —Máquinas de columna de agua. —Máquinas de vapor, verticales, horizontales, etc. —Máquinas de gas. —Máquinas de aire caliente. —Poleas. —Palancas. —Crik. —Crik hidráulico. —Gruas. —Tornos. —Malacates, etc., etc. —Bombas de mina de todas clases. —Ventiladores de paletas y demás clases. —Candiles de mina. —Lámparas comunes y de seguridad. —Aparatos de iluminación eléctrica, etc.

Clase 31.ª —*Minerales explotables.* —Minerales de arsénico. —Sales amoniacales. —Nitro. —Sal gemma. —Natron. —Gaylusita. —Bórax. —Sales de Barita. —Sales de extronciada. —Calizas. —Yesos. —Alabastros. —Mármoles. —Dolomía. —Fluorita. —Magnesita. —Kaolin. —Alumbre. —Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de bismuto, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo. —Arcillas. —Zafiros. —Esmeraldas. —Pómez. —Opalos. —Trifanas. —Jacintos. —Talcos. —Esteátitas. —Serpentinas. —Zircones. —Amianto. —Topacio. —Ojo de gato. —Lápiz-lazuli. —Rubi. —Ambar. —Asfalto. —Nafta. —Petróleos. —Diamantes.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 907.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto, por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de habérseles inferido.

Y para general inteligencia, se anuncia al público en Villafranca á 11 de Mayo de 1868.--Mateo García del Prado.--Por mandado de dicho señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 908

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Sebastian de Vargas y Sanchez, Alcalde constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que no habiéndose presentado persona alguna á celebrar encabezamientos parciales ni gremiales de las especies sujetas al impuesto de consumo que se devenguen en esta poblacion en el entrante año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos sobre las del vinagre, aguardiente, aceite, carne de hebra, jabon, tocino fresco y salado y vino, en subasta pública que constará de dos remates en los dias 18 y 25 del mes actual, de diez á doce de su mañana, todo bajo los tipos del encabezamiento general, recargos autorizados y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad para cuantos deseen verlos.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia,

Villaviciosa 10 de Marzo de 1868.--Sebastian de Vargas.--Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael María Delgado, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 909.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, caballero Comendador de

número de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y pregon y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á Francisca Ceballos, de estado casada, que vendía almanagues, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel Nacional á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue por hurto de un vestido de la propiedad de Carmen Márquez, en la inteligencia, que si no lo verifica, se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado como si ella estuviera presente, parándola el perjuicio que haya lugar.

Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—P. O. de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 910.

Juzgado de primera instancia del Puerto de Sta. María.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los dueños de una mula de tres años, pelo castaño oscuro, herrada, que se entró en la posada de la villa de Rota, en nueve de Abril último, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á usar de su derecho, apercibido, que pasado dicho término sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María Mayo once de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, Esteban Paullado Moreno.

Núm. 912.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Marcos Puertas, ignorándose su naturaleza y vecindad, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones, apercibido que

si no lo verifica se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Real.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 913.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Lic. don Lorenzo Real y Tinoco, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba, á fin de que se proceda á la busca de una mula de dos años, pelitorca, con los cabos flor de romero, de seis cuartas y media de alzada; y un mulo de seis á siete años, castrado, castaño oscuro, con un lunar en el espinazo, un poco bragado, de siete cuartas de alzada; cuyos movimientos de la propiedad de don Victoriano Marchena y don Faancisco Rubio, de este domicilio, desaparecieron de la dehesa del Villar, de estos propios, en la noche del treinta de Abril último ó madrugada del primero del actual; y habidos que sean, los remitirán á disposicion de este Juzgado con sus conductores y la debida seguridad.

Dado en Fuente de Cantos y Mayo once de mil ochocientos sesenta y ocho.—Lorenzo Real.—De su órden, Avelino Fernandez.

Núm. 914

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en la causa que se ha seguido en este Juzgado por ocultacion de un caballo de agena procedencia y consiguiente á lo mandado por la Sala tercera de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, he mandado se saque á la subasta por el término de nueve dias un caballo capon, negro, seis años, siete cuartas y dos dedos, tuerto del ojo derecho, retasado en la cantidad de doscientos cuarenta reales; por lo que quien quisiera hacer postura acuda á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, pues se ha de rematar en la audiencia de este juzgado á las once de la mañana del lunes veinte y cinco del corriente.

Córdoba trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marín.

VENTA.

La de una casa calle del Realejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.